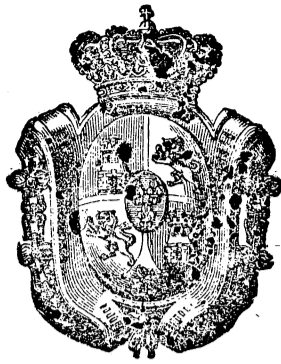


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

|                     |         |
|---------------------|---------|
| Por un año.....     | 260 rs. |
| Por medio año.....  | 150     |
| Por tres meses..... | 65      |
| Por un mes.....     | 22      |



PRECIOS DE SUSCRICION.

|                                |         |
|--------------------------------|---------|
| <i>En las provincias.</i>      |         |
| Por un año.....                | 560 rs. |
| Por medio año.....             | 180     |
| Por tres meses.....            | 90      |
| <i>En Canarias y Baleares.</i> |         |
| Por un año.....                | 400     |
| Por medio año.....             | 200     |
| Por tres meses.....            | 100     |
| <i>En Indias.</i>              |         |
| Por un año.....                | 410     |
| Por medio año.....             | 220     |
| Por tres meses.....            | 110     |

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. con que acompaña un ejemplar de la obra escrita por el capitán de artillería D. Claudio Frasco, sobre química aplicada á las peculiares funciones del artillero, para que sirva de texto en el curso de esta ciencia que se enseña en el colegio del arma, del que es uno de sus profesores; y enterada S. M. se ha servido aprobarla, quedando sumamente satisfecha de la asiduidad y aplicación de Frasco, resolviendo al mismo tiempo que se publique en la Gaceta esta Real orden para su satisfacción.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 4 de Diciembre de 1844.—Narvaez.—Sr. director general de Artillería.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION

DE ULTRAMAR.

La suscripción á favor de los habitantes de la isla de Cuba, que se anunció en la Gaceta de 5 del corriente, se recibirá en esta corte en el Banco español de San Fernando, y en las provincias por los comisionados del mismo.

PAGADURIA DEL MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Mes de Noviembre de 1844.

Estado que manifiesta el ingreso y distribución de caudales de esta pagaduría en el presente mes.

|  | Rs. vn.             |
|--|---------------------|
| Existencia que resultó en fin del anterior.....  | 1,379,041.15        |
| Recibido de la tesorería de corte por resto de la consignación de dicho mes.....   | 1,000,000           |
| Id. por cuenta del presente.....   | 2,265,000           |
| Id. de D. Juan Manuel Calderon por el 10 por 100 que ha devuelto de los pagos que se le han verificado en el mismo mes.....                                  | 30,455.15           |
| Id. de D. José Rebolledo, asentista de utensilios en el departamento de Cádiz, por id.....   | 1,002.24            |
| Id. de D. Francisco Perez Crespo por igual cantidad que tenía protestada en una letra de mayor suma correspondiente al fondo de la expedición de Africa..... | 300,000             |
|  | <b>4,975,479.18</b> |

DISTRIBUCION.

|   |            |
|---|------------|
| Remitidos al ministerio principal del departamento de Cádiz para atender á las obligaciones preferentes de buques, tropa, asignaciones de escritorio, diaria del arsenal, sueldos de escribientes y porteros, capataces del presidio; y las no preferentes, incluso el gasto de reparo de edificios, nueva artillería para el navío <i>Soberrano</i> , dietas de la comision que pasó á Conil, reintegro á la caja de artillería de marina y 1000 rs. á disposición del comandante general para pago de material de buques y otras atenciones urgentes..... | 852,858. 8 |
| Id. al de Ferrol para iguales atenciones preferentes y no preferentes; para completa habilitación de la fragata <i>Perla</i> , jor-   |            |

|  |            |
|--|------------|
| nales á la maestranza empleada en la carena del mismo buque, y compra de víveres.....  | 654,476. 5 |
| Id. al de Cartagena para iguales atenciones preferentes y no preferentes; habilitación de la poutona <i>Talitha</i> , falúa de la comandancia general y gastos del recuento y medicion de la madera que se conserva en las fosas de aquel arsenal..... | 285,265. 5 |
| Id. al contador de la provincia de Barcelona para enterar un mes de todos goces á la dotacion del bergantin goleta <i>Guetaria</i> , y pago de estancias de hospital causadas por individuos de marina en el de aquella plaza y la de Tarragona.....   | 9,529.26   |
| Id. al de Málaga para otro mes de todos goces á la dotacion del pailebot <i>Cartagena</i> .....  | 7,545      |
| Id. al de la provincia de Santander para satisfacer un mes de todos los goces á la del lugre <i>Vi asoa</i> .....  | 6,970      |
| Satisfecho á D. José Zuloaga por importe de seis cañones de á 80 que vendió á la marina.....   | 55,000     |
| Id. al mariscal de campo D. José Mazarredo por costo de un aparejo para sonlar, remitido desde Paris.....  | 560        |
| A D. Manuel Salfont por mitad del importe de un bergantin de su propiedad que vendió á la marina para la expedición de Fernando Pó en 18 de Abril de este año.....   | 150,000    |
| Id. al comandante de la tropa de artillería de marina destacada en esta corte por un mes de pre y demas haberes de la misma....  | 10,765. 3  |
| Id. á los empleados de marina en la corte y otros que perciben su haber por esta pagaduría.....  | 255,303. 5 |
| Id. por una mensualidad de asignación de escritorio á los que la disfrutaban en esta capital y otros pagos preferentes que le estan auejos.....  | 27,571.13  |
| Id. al piloto particular D. Francisco Montoro por un mes de sus goces para trasladarse al departamento de Cádiz.....   | 875        |
| Id. á D. Manuel Fernandez Navarrete por dos pagas para funeral, del sueldo que disfrutó su padre el Excmo. Sr. Don Martin.....   | 2,085.10   |
| Id. á D. José María Palmero, importe de la cuenta de impresion y encuadernamiento que tiene presentada.....  | 2,704.     |
| Id. á D. Ramon Freijo por gasto de conduccion de caudales á esta pagaduría.....  | 252        |
| Por importe de la correspondencia de oficio de la intervencion y de la de esta pagaduría con las juntas de comercio.....   | 112. 8     |
| Por quebrantos que han tenido varias letras giradas á diferentes puntos.....   | 3,894.29   |
| Satisfecho á un brigadier de la armada y un capitán de fragata, coronel de ejército, por la mensualidad librada en Octubre último que no percibieron en el departamento de Cádiz.....  | 3,600      |
| Al asentista de utensilios del destacamento de esta corte por los suministrados en Octubre último.....   | 1,597. 7   |
| Al de los del departamento de Cádiz por id. en Setiembre último.....   | 10,027. 8  |
| Al de provisiones de Castilla la Nueva por el pan suministrado en Octubre último al destacamento de artillería de marina de esta capital.....  | 2,415.24   |

|   |                     |
|---|---------------------|
| Al de víveres y pertrechos del departamento de Cádiz en cuenta de sus suministros.....  | 550,790. 7          |
| Al de vestuario de la tropa de artillería de marina en cuenta de su crédito.....  | 140,000             |
| Al del agua para el arsenal de la Carraca por la que suministró en Setiembre último.....  | 1,355.11            |
| Al apoderado del conde de Bornos por media mensualidad del crédito sobre el capital impuesto en las fábricas de la Cavada y Liérganes.....                                    | 5,000               |
| Id. por una letra girada desde Londres por los Sres. Zalueta y compañía, de aquel comercio, que los entregaron en dicha plaza á un general de marina en comision en ella..... | 200,000             |
| Id. por otra que giró el comandante de marina de la provincia de Mallorca por importe de víveres facilitados al bergantin-goleta <i>Guetaria</i> .....                        | 13,025.18           |
|   | <b>5,055,528.15</b> |
|   | <b>1,940,151. 3</b> |

NOTA. Estan comprendidos en la anterior existencia 2000 reales vellon que tienen destino para las obras del dique de Ferrol, y se hallan depositados en esta pagaduría; lo mismo que los 92,565 rs. para la construccion de los albiges de la aguada del bergantin *Manzanares*.

Madrid 50 de Noviembre de 1844.—Vicente Ibañez.  
Conforme con la intervencion de la pagaduría de marina.—Rafael Riaño y Lorion.

PARTE RECIBIDO EN EL MINISTERIO

DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Gobierno político de la provincia de la Coruña.—Excmo. Señor: Juan Mato (alias Bachiller), sentenciado á pena capital en rebeldía por muerte y robos que cometió en este pais, y que no se sabia su paradero, á pesar de las mas exquisitas diligencias que se hacian para ello, se me hizo presente por varios confidentes volvia á aparecer en él, aterrando de un modo atroz á los pacíficos habitantes que se hallaban mas cercanos á las montañas en que se guarecía; y con el objeto de que tuviesen fin de una vez tales acontecimientos, y que el agresor cayese bajo la ley, he tomado todas las medidas necesarias para su captura, las que puestas en ejecución no podía menos de suceder: para dirigir las he encargado al comisario de proteccion y seguridad pública de Santiago, en cuyo distrito vagueaba aquel bándalo criminal, autorizándole para que se valiese de cuantos medios necesitase para conseguir semejante fin, que tanto alaban aquellos habitantes.

En efecto, Excmo. Sr., marchando aquel funcionario hácia el el punto que por varios partes se sabia iba á pasar el 15 del corriente, solo con cinco guardias civiles y un celador, ha logrado en un despoblado tan interesante captura, quedando ya el delincuente á disposición de los tribunales.

Un hecho tan importante no puedo menos de ponerlo en conocimiento de V. E., recomendándole á todos los que han contribuido á su realizacion, que lo fueron el comisario de Santiago D. Juan José Hernandez, el celador D. Manuel Lopez Fañon y los guardias civiles José Núñez, Antonio Franco, José Gude, José Nobas y Antonio Rua, para los efectos que V. E. conceptúe oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Coruña 50 de Noviembre de 1844.—Excmo. Sr.—José Martinez.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

S. M. ha visto con agrado el hecho á que se refiere la anterior comunicacion, y se ha servido mandar que se den las gracias en su Real nombre á todas las personas que han contribuido á tan importante servicio.

# PARTE NO OFICIAL.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### FRANCIA.

Paris 30 de Noviembre.

**Fondos públicos.** Cinco por 100, 119  
Tres id., 85-60.  
Acciones del Banco, 3150.  
España: Deuda pasiva, 6.  
Tres por 100, 56.  
Cinco por 100 belga, 106 5/8.  
Dos y medio por 100 holandeses, 65.  
Tres por 100 portugueses, 55 1/4.

El *Elba*, que arribó á Marsella el 29, se hizo á la vela de Nápoles el 27. El 25 se celebró el matrimonio del duque de Anmale con la Princesa de Salerno. En el acto de la celebración, la escuadra francesa, como tambien el navío inglés el *Fornidable*, que estaban fondeados en el puerto, se empavesaron é hicieron una salva de 21 cañonazos. El 26 hubo una gran revista, á la que asistió toda la Familia Real de Nápoles y los Príncipes franceses.

SS. AA. RR. saldrán el 2 de Diciembre en direccion de Marsella, adonde deberán llegar el 4 ó el 5. (Sud.)

Escriben de Viena (Austria) el 17:

Nuestro Gobierno acaba de adoptar la importante resolucion de que en la exposicion de la industria, que debe verificarse en Viena en el mes de Junio próximo, no se comprendan exclusivamente los productos de los Estados austracos propiamente dichos, como ha sucedido hasta ahora, sino tambien los de los otros Estados de la Confederacion germánica. (Debats.)

## NOTICIAS NACIONALES.

Figueras 30 de Noviembre.

En esta á imitacion de toda la provincia se estan organizando los somatenes para dar caza á los trabucaires que entraron de Francia en número de unos 20, y que los jamancios hacen subir á 200. Lo cierto es que si no se vuelven pronto serán víctimas de los paisanos que no quieren mas enseñanzas ni partidos, descansando solo poder trabajar de día y descansar de noche.

El aceite viejo está á 57 rs. y el nuevo á 53, siendo este año sumamente negro y de gusto desagradable.

Los cereales han bajado de precio en vista de lo bien que sigue el tiempo para los sembrados. (Imp.)

Cádiz 1º de Diciembre.

Leemos en la *Crónica de Gibraltar* del día 25 lo siguiente: Han corrido rumores muy exagerados sobre tropelías cometidas por los moros en las cercanías de Ceuta. Las noticias oficiales sin embargo dicen que únicamente dos de las señales de division de tierra habian sido maltratadas por algunos discolos; pero habia la mejor inteligencia entre el gobernador de Ceuta y el Kaid moro, y estaban de acuerdo para reprimir cualquiera tentativa de esta especie que en lo sucesivo pudiese ocurrir. (Com.)

En el mismo periódico leemos lo que sigue: Se han recibido órdenes oficiales del Gobierno español en que se manda, que en lo sucesivo todos los buques de guerra ó guardacostas que tengan que pernoctar á tiro de cañon de alguna fortaleza pongan faroles, para que siendo reconocidos no sufran ningun accidente desagradable. (Id.)

Dice la *Crónica* que se espera muy pronto en Gibraltar al diplomático turco Fuad-Effendi, que habiendo concluido su mision en España y Portugal debe embarcarse en aquella plaza para seguir su viaje á Constantinopla.

En el trasporte *Croh* se espera tambien en Gibraltar al regimiento núm. 72 de escoceses (highlanders) que va destinado al servicio de la guarnicion. (Id.)

Badalona 2 de Diciembre.

Entre seis y siete de la tarde del 27 de Noviembre último los pescadores de San Pol, que acababan de llegar de la mar, venian el pescado en la playa según costumbre, cuando un carabnero de los destacados en aquella villa se empeñó en hacer despegar la playa, no sabemos si por inspiracion propia ó porque tuviese orden para ello. Semjante intimidacion, hecha en términos no muy corteses, hubiera acaso provocado alguna desgracia si no hubiese acudido inmediatamente el alcalde, cuya autoridad parece desconoció el carabnero, quien fue arrestado por su cabo. Estando despues reunido el ayuntamiento, se oyó un tiro en la playa, por cuyo motivo salió el alcalde con algunos vecinos y dicho cabo á patrullar hacia Canet, en observacion de una barca sospechosa que se habia atracado á tierra, y que se hizo á la vela antes de que llegara la patrulla, la que en consecuencia se retiró sin haberse podido averiguar quien disparó el tiro. (Imp.)

Barcelona 2 de Diciembre.

Parece que se halla ya muy adelantado el ajuste del acreditado actor D. José Valero en el teatro de Santa Cruz. Mucho deseáramos que esto se llevase muy pronto á cabo para poder admirar en nuestra escena á uno de los artistas que mas habil-

mente sabe dirigirse al corazón humano. Para sufragar los nuevos gastos se trata de un aumento de entrada las noches en que representará el nuevo actor. (Id.)

Quedó subastada hace algunos días la construcción de los 41 almacenes que deben edificarse por cuenta del Excmo. Sr. capitán general en el terreno que ocupaba el huerto del derruido convento de Franciscanos, según el nuevo proyecto de ensanche de la muralla del mar. Su precio es de 19,726 duros, y deben estar concluidos antes de siete meses. (Id.)

Ayer tuvimos el gusto y con nosotros gran parte del público de inaugurar el nuevo trecho de la calle de Fernando VII, que termina en la plaza de la Constitución. Esta mejora se ha ejecutado con una rapidez de que se ven pocos ejemplos. (Id.)

## CORTES.

### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO Y OROZCO.

Sesion del día 7 de Diciembre de 1844.

Se abrió á las dos.  
Leida el acta de la anterior quedó aprobada.  
Se acordó constase el voto de los Sres. Sanchez Fano, Madramani, Cortazar, Azpiroz, Donoso Cortés y Zambrano, conforme con lo aprobado ayer por el Congreso, sobre la autorizacion pedida por el Gobierno para plantear las leyes de ayuntamientos, diputaciones y consejos provinciales de administracion.

El Sr. SHELLE: Deseo rectificar un hecho que se estampa en algunos periódicos de hoy. Dicen que he recibido la gran cruz de Carlos III, y como no es exótico deseo que conste así para que no se me pueda creer sujeto á reeleccion.

ORDEN DEL DIA.

Dictámenes de la comision de Peticiones.

Se aprobó el siguiente:  
Núm. 26. D. Luis Gonzaga de Iesarri, vecino de la villa de Vergara, provincia de Guipúzcoa, solicita la dispensa de un año de edad que le falta para poder examinarse de escribano.  
La comision es de dictámen que no ha lugar á deliberar sobre esta peticion.

Se leyó el que sigue:  
Núm. 27. D. Bernardo Zubiaur, presbítero excomulgado del monasterio de Cardena, solicita el puntual pago de la pension que se le ha señalado.  
La comision opina que se remita al Sr. Ministro de Hacienda esta exposicion.

El Sr. BENAVIDES: No se crea que me levanto á impugnar el dictámen de la comision; pero se trata de un punto bastante interesante, se trata de un monasterio celebre donde se halla la tumba del Cid, y por eso desearia que se hallase presente el Sr. Ministro de Hacienda para llamar la atencion sobre ese monasterio de San Pedro de Cardena, que es una gloria de la nacion, y por consiguiente un patrimonio suyo.  
Sin mas discusion se aprobó el dictámen de la comision, como tambien el siguiente:  
Núm. 28. D. Enrique Vellozo d'Oliveira ofrece á la consideracion de las Cortes un proyecto de caminos de hierro en España.  
La comision cree que debe tenerse presente en tiempo oportuno.  
Se leyó el que á continuacion se expresa:  
Núm. 29. Doña Maria Juana Duran, viuda de D. Justo Garcia de Flores, administrador de la encomienda mayor de Alcántara, solicita se le declare con derecho á viudedad.  
La comision es de dictámen que no ha lugar á deliberar sobre esta exposicion.

El Sr. PERPIÑA: Yo creo que no puede decirse que no ha lugar á deliberar sobre la exposicion de Doña Juana Maria Duran, porque según el art. 12º del reglamento deben pasar al Gobierno aquellas reclamaciones cuya resolucion ha de determinar el mismo Gobierno. A este corresponde la declaracion del derecho de viudedad, luego á él debe pasar la solicitud sobre que da dictámen la comision.  
El Sr. POSADA HERRERA: Poco necesita decir la comision para sostener su dictámen. La peticion sobre que recae tiene por objeto pedir la concesion de una pension á una persona que por la ley no tiene derecho á ella; de consiguiente sin faltar al Gobierno á las leyes no podia concederla, y por eso la comision no puede decir que pase al Gobierno la solicitud de que se trata. Debe ademas tenerse presente que el Congreso no está en el caso de circular al Gobierno todas las reclamaciones de los particulares.  
El Sr. GISPERT: Yo creo que debe pasar al Gobierno la solicitud de la interesada, porque cuando acude al Congreso reclamando una pension es mas que probable que se apoye en muy grandes servicios hechos al Estado por su marido.  
El Sr. CORTAZAR: Se trata de la viuda de un empleado particular, y de consiguiente su reclamacion no puede menos de carecer de los fundamentos en que podia apoyarse.  
Sin mas discusion fue aprobado el dictámen, siéndolo igualmente el siguiente:

Núm. 30. Los curas párrocos del obispado de Jaca piden que el Congreso, tomando en consideracion su lastimoso estado, acuerde lo conveniente á fin de que se les hagan efectivas sus respectivas congruas.  
La comision propone que se remita al Sr. Ministro de Hacienda. A peticion del Sr. Quinto se suspendió, hasta hallarse presente el Sr. Ministro de Hacienda, la discusion del dictámen que sigue:  
Núm. 31. El ayuntamiento de Quicena, provincia de Huesca, acude á las Cortes solicitando la suspension de los premios que está sufriendo por los descubiertos de pensiones procedentes de los capitales de censos cargados en favor de los conventos suprimidos, cabildos y clero secular, pertenecientes en el día á la nacion, y pidiendo se declaren sin efecto dichos premios, y libren á los pueblos de las dietas devengadas, concediéndoles permiso para la redencion de las referidas pensiones y capitales, admitiéndoles al efecto la misma clase de papel que lo fue en pago de los bienes vendidos por la nacion de igual precedencia.  
La comision opina que la solicitud de esta corporacion debe pasar al Sr. Ministro de Hacienda.

Se aprobó el siguiente:  
Núm. 32. El ayuntamiento de Ciudad-Rodrigo pide á las Cortes la creacion de una nueva provincia á que dé nombre aquella ciudad, como único medio de mejorar la suerte de los pueblos que podrán formarla.  
La comision propone que se tenga presente en tiempo oportuno.  
En seguida se puso á discusion el dictámen que á continuacion se expresa:  
Núm. 33. D. Juan Varela de Seijas, D. Domingo Antonio Garcia Porto y D. Juan Vicente Varela Somoza, individuos del ayuntamiento de Melid, provincia de la Coruña, acuden al Congreso solicitando se digno recomendar eficazmente al Gobierno de S. M. la exposicion que le elevaron en 4 del corriente, de que acompaño copia, manifestando que el 30 de Octubre último, estando en junta con los demás individuos de ayuntamiento y personas notables del pueblo, interesa-

das en la conservacion del cementerio que á sus expensas se habia construido, sobre lo que convenia obrar en vista de un oficio de la gefatura politica de la provincia en que se prevenia su pronta demolicion, se presentó el comisario de policia de Santiago, como delegado de aquella autoridad, y el secretario de ella, con fuerza armada para verificar dicha demolicion, la que tuvo lugar sin embargo del recurso de suplica que con arreglo al art. 75 de la ley de ayuntamientos interpusieron los recurrentes, los que fueron suspensos de sus respectivos destinos y conducidos á la carcel de la Coruña, bajo el espucioso pretexto, según dicen, de que en dicha junta ó reunion habia tenido lugar una asonada, y pidiendo se les reponga en los respectivos cargos publicos que les estaban confiados.

La comision propone que se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

El Sr. PERPIÑA: Los peticionarios no solicitan aqui otra cosa sino que se recomiende eficazmente al Gobierno la peticion que tienen presentada. Esta es una peticion respecto á la cual debe declararse no haber lugar á deliberar porque el Congreso no puede hacer una recomendacion semeiante, en atencion á no tener los datos suficientes para ello.

El Sr. COIRA: La comision solo dirá al Sr. Perpiña que no pudo de modo alguno admitir la fórmula de no haber lugar á deliberar por ser absolutamente preciso que esta peticion pase al Gobierno para que resuelva en vista de las razones que por una y otra parte se presenten.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Me opongo, señores, al dictámen que se discute, porque su aprobacion equivaldria á sancionar que los cuerpos colegisladores podian invadir las atribuciones propias y exclusivas del Gobierno. Tratase aqui de autoridades en que el Gobierno tiene depositada su confianza, y contra las cuales se dirige á las Cortes una peticion insidiosa para que prejuzgan la cuestion y comprometan al Gobierno.

Los peticionarios, cualesquiera que sean los agravios que suponen hechos por la autoridad dignisima que manda en la Coruña, deben saber que el Gobierno está para hacerles justicia; pero acudir á las Cortes pidiendo que recomienden su solicitud, de ningun modo. Mañana, señores, vendria aqui un juez ó un capitán general con la misma solicitud, ¿y el Congreso ha de mezclarse en estas cuestiones de gobierno? Esto es contrario á todas las máximas de gobierno, y es admirable que una comision compuesta de hombres que profesan principios conservadores no hayan propuesto que no ha lugar á deliberar.

Atiéndase, señores, que pasar esta peticion con recomendacion equivale á interponernos entre esos peticionarios hostiles á la autoridad de la Coruña y el Gobierno, que ha crecido necesaria mayor ilustracion. Para no sentir pues este mal precedente, y para que no se crea que los cuerpos colegisladores pueden inmiscuirse en lo que es propio de la gobernacion del reino, espero que se declare que no ha lugar á deliberar bajo ningun concepto.

El Sr. MALVAR: De la peticion que acaba de leerse aparece que no se pide una recomendacion especial al Gobierno de S. M., sino que viene haciéndose un cargo gravisimo al Ministro del ramo, porque despues de haberle dado parte de unas atrocidades y de unos desmanes inauditos de autoridad, no ha tomado ninguna resolucion. El jefe politico de la Coruña faltó á su deber, traspasó las facultades que la ley le concede, y si el Gobierno no ejecutó paladinamente descubierto el hecho, debió haberle separado y entregado al tribunal supremo de Justicia para que este castigase como cumple á esa autoridad, para que la seguridad individual sea una verdad entre nosotros, y las atribuciones de las autoridades respectivas no sean una farsa. Aqui no se pide nada que sea contra las atribuciones de las Cortes, aqui se pide justicia al Gobierno, y extraño mucho que se sienta que la fórmula que corresponde es la de no ha lugar á deliberar.

Yo pregunto al Sr. Perpiña si puede el Congreso permanecer impassible á estos desmanes, y si esto no puede ser, lo mejor que puede hacerse es pasar la peticion al Ministro del ramo.

El Sr. PERPIÑA: El Sr. Malvar ha partido en su discurso de una equivocacion, la cual consiste en haber leído solo el recurso que los peticionarios han hecho al Gobierno, y no la peticion que dirigen á las Cortes, y cuya lectura pido.

Se leyó la exposicion hecha á las Cortes.

Proposicion incidental.

Se leyó, y dice así:  
"Pido al Congreso se sirva declarar que no ha lugar á deliberar sobre la exposicion de D. José Varela y consortes. Calderon Collantes."

El Sr. CALDERON COLLANTES: He presentado esta proposicion porque si los excesos cometidos por la autoridad son como en la exposicion se pintan, debieron los interesados dirigirse al tribunal supremo de Justicia, y no al Congreso, que es juez incompetente. Si esa exposicion pasase al Gobierno con la recomendacion que se pide, equivaldria á un voto de censura, porque se supone en ella que el Gobierno no ha hecho justicia á los interesados, y por eso acuden aqui como á una especie de tribunal de apelacion para conminar al Ministro á que haga justicia.

El Gobierno, sin traspasar sus atribuciones, y sin desconocer la indole de su ministerio, no ha podido hacer mas de lo que ha hecho, y cuando pase este asunto al tribunal supremo de Justicia, este, oyendo á las dos partes, y no á una sola, resolverá con entero conocimiento de causa.

No se olvide ademas que esa exposicion respira notable encono contra una autoridad dignisima, y que lo que se pretende es desautorizar á estos cuerpos enteramente legislativos, comprometiéndoles á invadir las atribuciones del Gobierno.

(Entró en el salon el Sr. Ministro de Estado.)  
Se tomó en consideracion la proposicion incidental y se abrió discusion sobre ella.

El Sr. MALVAR: Despues de la lectura de la exposicion que acaba de oír el Congreso, inútil es que yo me esfuerce en manifestar el desman cometido, porque no podria hacerlo con colores mas fuertes de los que en ella se usan. Resulta, señores, que el jefe politico mandó su secretario con fuerza armada, este rodeó la casa del alcalde y le llevó arrestado, y habiendo unas infelices mugeres dado una voz, de imprudencia si, pero que reconoce un principio muy respetable, el sentimiento religioso, el secretario mandó cargar la tropa contra tres mugeres. (Muchos Sres. Diputados piden la palabra en pro y en contra.)

Dice el Sr. Calderon Collantes que tienen el camino abierto para recurrir al tribunal supremo de justicia. ¿Y no es un deber del Gobierno sujetar á la residencia de ese tribunal á los funcionarios que traspasan sus atribuciones? Pues si no se ha hecho así, el Gobierno ha faltado.

El Gobierno no fijó su atencion en esta época, como lo prueba el tiempo que trascurrió desde que se hizo esa solicitud, y el jefe politico está tranquilo, muy sosegado y muy á su placer en la provincia de la Coruña. ¿Y puede suponerse que con mediano celo no haya podido resolver nada el Gobierno despues de tantos meses? Yo quiero que si faltó el jefe politico se le castigue; que si los peticionarios le calumnian se les castigue tambien. Pero de todos modos la exposicion debe pasar al Gobierno para que en caso necesario mande residenciar á aquella autoridad; y para conseguir esto es preciso que se deseché la proposicion del Sr. Calderon Collantes.

El Sr. MARTINEZ ALMAGRO: El Sr. Secretario Malvar ha hecho graves cargos al Sr. Ministro de la Gobernacion con motivo de la exposicion del ayuntamiento de Melid contra el jefe politico de la Coruña, y las explicaciones de S. S. han dado á esta cuestion mas importancia. Se ha inculcado al Ministerio por no haber tomado providencia ninguna contra aquella autoridad politica; pero es de advertir que en la exposicion se dice que con aquella fecha se enviaba al Ministerio otra para los fines convenientes.

Necesario es que el Gobierno sepa si son ó no ciertas las tropelias que se refieren. Yo siento tener que decirlo, señores; pero me parece que recurrir al Congreso con semejantes solicitudes se asemeja mucho al sistema seguido el año 12 en que se hacian estas exposiciones contra los Gobiernos, y se queria convertir á la Cámara en cuerpo gobernador. Enviando la exposicion al Gobierno se recomienda y se prejuzga la cuestion, sin mas datos que la palabra de los peticionarios,



En la Gaceta de ayer, última plana, línea 34, donde dice «en votacion nominal por 166 señores», léase «en votacion nominal por 161 señores.»

### MADRID 8 DE DICIEMBRE.

La sesion de ayer en el Congreso nada ofreció de particular. Abierta á la una y media, con la lectura de la anterior, manifestó el Sr. Shelli ser inexacto lo que algunos periódicos habian dicho sobre haber sido condecorado S. S. con la gran cruz de Carlos III. Varios Sres. Diputados pidieron que constase su voto conforme con la votacion del dia anterior. Procedi6se despues á la discusion de varios dictámenes de la comision de Peticiones, y se votó definitivamente el proyecto de autorizacion al Gobierno para plantear las leyes orgánicas, hallándolo el Congreso conforme con el leído y votado en la sesion anterior.

El Sr. Presidente propuso que se reuniese el Congreso en secciones; y consultado sobre este particular acordó afirmativamente, volviendo á abrirse la sesion á las seis menos cuarto para dar cuenta de los nombramientos de comisiones de culto y clero, dotacion de las religiosas y conversion de la deuda pública.

### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Por el Excmo. Sr. primer Secretario de Estado y del Despacho se ha recibido en este establecimiento la noticia siguiente, remitida á dicho Excmo. Sr. por el c6nsul general de S. M. en Londres.

#### Aviso á los navegantes.

«Desde el dia de la fecha se encenderá el fanal de la nueva torre construida sobre *Great Savage Rock*, á la entrada del rio Arracan, en latitud 20°.5' N. y longitud 92°.55'38" E. de Greenwich (99°.12'.51" E. de Cádiz). La luz se halla elevada 106 pies ingleses (115,6 de Burgos) sobre el nivel del mar, y puede verse desde la cubierta de un buque, en tiempo claro, á la distancia de 15 millas. Las siguientes reglas para entrar en el puerto de Akyab, de noche, con la ayuda de esta luz y de la que se piensa colocar en el faro que se está construyendo sobre la punta *Mosque*, dentro del rio, se publican para el conocimiento general.

#### Reglas para entrar en el puerto de Akyab, en el rio Arracan.

Los buques que se dirijan á Akyab, durante el monzon del SO., navegarán en direccion de la punta meridional del Bolongo occidental, situada en la latitud 19°.50' N. y longitud 95°.2' E. de Greenwich (99°.20'.15" E. de Cádiz), y despues continuarán costeándolo hacia el N. y O. á distancia de 5 á 6 millas de la tierra, hasta que se aviste la linterna del *Great Savage Rock*, en la entrada del rio Arracan; entonces navegarán con rumbo al N. 1/4 NE. ó NNE.; y si intentasen entrar de noche con cualquiera de estos rumbos, cruzarían la barra por su mayor fondo, en tres brazas de agua, de la bajamar de mareas vivas.

Despues de haberla pasado enteramente, se enmendará el rumbo al N. 1/4 NO., y aun al NNO., segun el estado de la marea y de la mar en aquel momento para librarse de las rocas de Poniente (que velan), y que demoran al SO. 5° S. de la linterna, distancia á ella cerca de media milla. En la marea llena quedan cubiertas estas piedras.

Cuando la luz demore al E., en 6 á 9 brazas de fondo y estando sobre el cantil de los escollos de Poniente, debe gobernarse al NNE., y NE. 1/4 N.: cuando demore al SSE. 5° S., el buque se hallará ya en la parte interior de *Passage Rock*, cuya piedra está elevada sobre el nivel del mar de 5 á 6 pies, y demora al NO. 5° N. de la linterna de *Savage Rock*, distante de ella un cuarto de milla; en cuyo caso enmendará su rumbo al NE. con objeto de evitar el arrecife que sale de punta *Mosque*, y se extiende una milla al Sur; algunas de estas rocas velan á media marea. En la boca del Sur hay una boya encarnada que señala las 9 brazas de fondo, y que en estando con atencion puede verse en una noche clara, aun cuando no haya luna. Y se dará fondo al ancla cuando la punta *Mosque* demore del NO. 1/4 N. al NO.

Se está enclavando otro faro sobre la punta *Mosque*, cuya luz será de un encarnado subido y que se verá á seis millas, es decir, tres de la barra, con objeto de que sirva como señal para evitar las rocas de Poniente, conservándola un poco abierta hacia el O., de la luz de *Savage Rock*, como tambien para conocer cuando el buque se halla de la parte de adentro del arrecife de la punta *Mosque*. Cuando demore esta luz del NO. 1/4 N. al NO., se encontrará un buen fondeadero de fondo firme y enteramente resguardado de la mar.

Los pilotos que no sean conocedores de este rio no deben entrar en el de noche, particularmente en tiempo lluvioso, sino cuando la marea se halle parada; porque bajando la marea corre con mucha violencia hacia el peligroso bajo del O., y forma grandes reverses en el *Passage Rock*, y cuando sube, los forma sobre las rocas.

Durante el monzon del NE., los buques que recalando del N. se dirijan á Akyab, deberán esforzarse por descubrir el *Table Land* del Bolongo de Poniente en latitud 20°.1' N., y navegar entonces directamente al E. con la mira de evitar el arrecife llamado de las Ostras en latitud 20°.5' N. y longitud 92°.40' E. de Greenwich (98°.57'.15" E. de Cádiz), el que dista de la linterna de *Savage Rock* 15 millas al O. Se recomiendan estos rumbos, porque á pesar de que la linterna de *Savage Rock* se ve en tiempo claro aun mas afuera que el arrecife, cuando se tiene todavia 16 ó 17 brazas de fondo, este es muy acantilado, y en tiempos de niebla ó lluvia, probablemente no se verá dicha luz, y navegando en su direccion á mayor altura que la latitud 20°.1' N., podría peligrar la seguridad del buque cayendo repentinamente sobre el arrecife de las Ostras antes de ver la linterna.

Se aconseja á los extraños que no practiquen nunca el canal que hay de la parte de adentro del arrecife de las Ostras bajo ningun pretexto.

Compañía de las Indias Orientales. Londres 9 de Octubre de 1844.—James E. Melvill, secretario.  
Madrid 30 de Noviembre de 1844.

### AVISOS.

#### Sociedad económica matritense.

La sociedad económica matritense de Amigos del Pais ha hecho sus elecciones para el año próximo de 1845, y ha quedado constituida del modo siguiente:

Director, Sr. D. Mateo Seoane.  
Subdirector, Sr. marqués del Socorro.  
Censor, Sr. D. José María Ibañez.  
Vicecensor, Sr. D. Nicolas Casas.  
Secretario, Sr. D. Francisco Hilari6n Brabo.  
Vicesecretario, Sr. D. José Segundo Florez.  
Contador, Sr. D. Manuel Catalá de Valeriola.  
Vicecontador, Sr. D. Benito del Collado y Ardanuy.  
Tesorero, Sr. D. José Francisco de Aizquivel.

#### Seccion de agricultura.

Presidente, Sr. D. Tomas Bruguera.  
Secretario, Sr. D. Pedro Saez Ordoñez.

#### Seccion de artes.

Presidente, Sr. D. Agustin Marcoartu.  
Secretario, Sr. D. José Alejo Blazquez.

#### Seccion de comercio.

Presidente, Sr. D. José María de Aurrecoechea.  
Secretario, Sr. D. Casimiro Rulino.

#### Junta de damas.

Presidenta, Excmo. Sra. duquesa viuda de Gor.  
Vicepresidenta, Excmo. Sra. marquesa de Malpica.  
Censora, Excmo. Sra. marquesa de Branciforte.  
Vicecensora, Sra. Doña María del Patrocinio Chacon Manrique de Lara.  
Secretaria, Excmo. Sra. marquesa de Palacios, duquesa de la Conquista.  
Vicesecretaria, Excmo. Sra. duquesa de Gor.

#### Redactores del Amigo del Pais, periódico de la sociedad.

Sr. D. Juan Antonio Seoane.  
Sr. D. Agustin Marcoartu.  
Sr. D. Nicolas Casas.  
Sr. D. Francisco Labrador.  
Sr. D. Felipe Iglesias.

Para renovar la tercera parte de vocales que anualmente cesan en la junta directiva del colegio de sordo-mudos, han sido elegidos los Sres.

D. Eusebio María del Valle.  
D. Sebastian Eugenio Vela y D. José María Ybañez.

Desde el año de 1824 se echan de menos en la casa del Excmo. Sr. duque de Abrantes y de Linares los privilegios originales de juros siguientes:

Uno de 670 mrs. situado sobre las alcabalas de Toledo, en cabeza de D. Alonso Enriquez.

Otro de 452,262 mrs. sobre las mismas alcabalas, y á favor del mismo Sr. Enriquez.

Otro de 5750 mrs. sobre las alcabalas de Mérida, en cabeza de D. Juan de Ayala, por privilegio de 11 de Abril de 1592.

Otro de 510 mrs. en las alcabalas del nuevo partido de Llerena, en cabeza de D. Pedro de Ayala, por privilegio de 26 de Febrero de 1622.

Otro de 40 mrs. en alcabalas de Valladolid, que compró el obispo de Burgos D. Luis de Acuña á D. Diego de Estúñiga, y se mantaron pagar á D. Diego de Osorio por Real cédula dada en Melina del Campo á 9 de Julio de 1477, refrendada de Pedro Ramant.

Otro de 600 mrs. en alcabalas y tercias en Burgos, en cabeza de D. Luis de Acuña, por privilegio dado en Madrid á 2 de Mayo de 1470, refrendado de Juan de Oviedo, confirmado por otro dado en Toro á 30 de Octubre de 1476, refrendado de Ferrand Nuñez, tesorero, y de Ferrand Alvarez de Toledo, secretario del Rey y Reina.

Otro de 1000 mrs. en alcabalas y tercias de Ciudad-Real, en cabeza de D. Diego Osorio, regidor de Burgos, por privilegio de 4 de Enero de 1497.

Otro de 300 mrs. en alcabalas y tercias de las merindades de Burgos y Castrojeriz, en cabeza de D. Diego Osorio, por privilegio de 28 de Marzo de 1509.

Otro de 50 mrs. en alcabalas de Melgar, en cabeza de Don Diego Osorio, por privilegio de 30 de Marzo de 1509.

Otro de 20 mrs. en alcabalas de Albillos, en cabeza del Don Diego Osorio, por privilegio de 17 de Agosto de 1512.

Otro de 180 mrs. en alcabalas de la merindad de Castrojeriz, en cabeza de D. Luis Osorio, por privilegio dado en Madrid á 25 de Marzo de 1564, refrendado de Francisco de Molina.

Otro de 40 mrs. en alcabalas de Valladolid, en cabeza de D. Diego Alvarez Osorio, por privilegio dado en Madrid á 17 de Enero de 1576, refrendado del doctor Aguilera.

Otro de 11,400 mrs. en alcabalas de Burgos, en cabeza de Doña Luisa Osorio, por privilegio de 14 de Diciembre de 1588, refrendado de Enrique Arraiz.

Otro de 250 fanegas de pan medrado, trigo y cebada, sobre varias rentas del arzobispado de Burgos, señaladamente de Tardajos, Arcos, Villagonzalo, Villariego y otros, en cabeza del Sr. D. Luis Acuña, su obispo, por privilegio de confirmacion dado en Toro á 30 de Octubre de 1476, refrendado de Ferrand Nuñez, tesorero, y de Ferrand Alvarez de Toledo, secretarios del Rey.

Otro de 560 mrs. en las alcabalas de la merindad de Logroño, en cabeza de D. Carlos de Arellano.

Otro de 220 mrs. en las de la merindad de Santo Domingo de Silos, en cabeza de D. Carlos Ramirez de Arellano, conde de Aguilar, dado en 29 de Agosto de 1509.

Otro de 18,538 mrs. en alcabalas de Logroño, en cabeza de D. Diego Gomez, dado en 15 de Setiembre de 1558.

Otro de 440 mrs. en alcabalas de Burgos.

Otro de 8925 mrs. en dichas alcabalas de Burgos en la merindad de Logroño.

Otro de 21,095 mrs. en las ventas de Puertos secos de Castilla.

y con estos principios de quejas recomendadas la administracion seria un caos: digo mas, no hay administracion posible. Por consiguiente el Congreso no debe extrañar que el Sr. Ministro de la Gobernacion no haya tomado resolucion alguna sobre este particular hasta saber si son ó no ciertas las noticias que da el ayuntamiento de Mellid, si son ó no fundadas sus quejas, que por lo que á mi toca, y por lo que del lenguaje de la exposicion se desprende, me parecen exageradas. Creo pues que se está en el caso de aprobar la proposicion del señor Calderon Collantes.

El Sr. COIRA: Todo el argumento del Sr. Calderon Collantes para que se varie el dictamen de la comision consiste en que este prejuzga la cuestion, y dice que pase al Gobierno recomendada la exposicion del ayuntamiento de Mellid: esto no es exacto. La comision dice en su dictamen que pase al Gobierno; no le da mas valor del que tiene en si, ni tampoco se lo quita.

La cuestion es la siguiente: ¿Estamos ó no en el caso que previene el art. 126 del reglamento? ¿Son dignos de tomarse en consideracion los hechos de la exposicion? Si se responde que si el reglamento previene que se remitan estas peticiones al Gobierno; la presente, señores, es digna de tomarse en consideracion porque versa sobre abusos de una autoridad política, y el Gobierno debe tener conocimiento de ellos, porque si no fuese exacto lo que dicen los peticionarios, estos se hacen tros de calumnia y deben ser juzgados por los tribunales.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Dice la comision que se ha acogido á lo que previene el art. 126 del reglamento que dice asi (leyó). Esta remision al Gobierno de que habla el artículo debe ser cuando se supone que el Ministerio no debe tener noticia alguna del asunto que motiva la exposicion; pero cuando se confiesa que con igual fecha se dirigia otra exposicion al Gobierno, ¿qué objeto puede tener el dictamen de la comision? ¿Será para que lleguen las quejas al conocimiento del Gobierno? No, porque ya le tiene; de consiguiente el único objeto que puede tener es el de recomendar la peticion, ¿y podemos hacer esto sin conocimiento de causa, sin oír á las dos partes, sin mas datos que los que arroja de si la exposicion? Si en Francia ó en Inglaterra se hiciese una cosa semejante, seria suficiente para derribar á un Ministro; se consideraria como una censura, y en esta censura, no solo se envuelve al Gobierno, sino tambien á un digno funcionario público. ¿Y hay motivos para esto? Yo, señores, de la misma exposicion infiero que no los hay, su lenguaje es exagerado, y eso de las cargas de caballeria mandadas dar por un brigadier contra tres mugeres es harto ridiculo, es harto despreciable para que yo me detenga á refutarlo, su misma exageracion está demostrando la falsedad. Fundado pues en buenos principios de Gobierno, espero que el Congreso se servirá cortar este debate y aprobar la proposicion que he tenido el honor de presentar.

El Sr. COIRA rectificando dijo que la comision no prejuzgaba la cuestion, ni menos censuraba al Ministerio.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernacion: Señores, he llegado tarde al Congreso, cuando estaba el debate comenzado, y por esta razon me he detenido mas de lo que debiera en tomar parte en esta discusion; pero desde luego he advertido que el giro que ha tomado prueba la inoportunidad con que se ha traído aqui, porque es imposible que tenga resolucion alguna conveniente. ¿Qué pide el ayuntamiento de Mellid segun el extracto de su exposicion que tengo presente? Dice que ha hecho una exposicion al Gobierno quejándose de una autoridad pública, digna por todos estilos del aprecio del Gobierno, y pide que el Congreso la recomiende.

De manera, señores, que en los términos en que está concebida la exposicion tenemos que el Congreso para recomendarla es muy alto, y para decidirla por si es muy poco; pues el que el Congreso no puede hacer lo segundo es muy cierto, y no lo es menos que adoptar el otro extremo seria salirse de su posicion perdiendo mucho de su influencia é importancia política al convertirse en recomendador de las exposiciones de los particulares al Gobierno. Por consiguiente la exposicion segun está concebida es de todo punto inadmisibile.

Pero se dice que aqui no se prejuzga cuestion alguna. Señores, no se prejuzga la cuestion de si tiene razon el jefe político ó los peticionarios que de él se quejan; se prejuzga otra cuestion mas grave, la de si el Congreso debe ó no recomendar esa exposicion. Importaria muy poco el que el ayuntamiento que se queja tuviera razon ó no con relacion á los precedentes que sentase; lo que importa mucho es si el Congreso debe ó no constituirse en cuerpo recomendador y rebajar su importancia al lado del Gobierno. Hay mas, si se introdujesen esta práctica lloverian diariamente exposiciones de este género; pues es indudable que aun cuando el Gobierno quiera prescindir de la opinion de la comision del Congreso, tendrán que alentarse esta clase de discusiones aun cuando el Gobierno no tenga absolutamente idea alguna de los sucesos á que se refieren, como sucede en la cuestion presente, en que conocida ya la exposicion el Gobierno procurará cuanto antes enterarse de ella. Asi es indispensable que se pongan los límites convenientes, ó de lo contrario vendrán aqui todos los dias cuestiones de esta clase. Y una de dos, señores, ó el Gobierno tiene que asentir á la opinion manifestada por el Congreso en cuestiones semejantes, ó no; en el primer caso, como es regular que sucediese, el Gobierno llenaria un deber de justicia; en el segundo hasta cierto punto el Congreso podia quedar algo desairado.

Dice la comision en la exposicion presente que esta pertenece mas al Gobierno que al Congreso, y en esto tiene razon la comision: por eso yo no impugno su dictamen sino su inteligencia. Acaso no se ha advertido bien que lo que los peticionarios solicitan es que su exposicion pase al Gobierno, y si la comision opina que pase en efecto, en cierto modo se accede á lo que piden. Para evitar esto me parece que el Congreso haria bien en declarar no haber lugar á deliberar sobre el punto en cuestion. Sin embargo, respondo de que cuando el Gobierno entienda en este asunto lo examinará con el cuidado que exige; por ahora debo decir que considero digna del puesto que ocupa á la autoridad de que se quejan los peticionarios, pues á no ser asi ya la habria depuesto.

Adoptada por la comision la idea del Gobierno de que debia declararse no haber lugar á deliberar sobre este asunto, se puso á votacion el dictamen en este sentido, siendo aprobado por el Congreso.

Suspendida esta discusion se procedió á la lectura y votacion definitiva del dictamen de la comision sobre autorizacion al Gobierno para plantear las leyes orgánicas, resultando la votacion conforme con la de la sesion anterior.

Continuando la discusion de los dictámenes de la comision de Peticiones, fueron aprobados los correspondientes á las peticiones números 31, 55 y 57, y retirado el relativo á la 36.

El Sr. PRESIDENTE: Habiendo algunos negocios que deben ser examinados por las secciones, se va á preguntar al Congreso si estas se reunirán ahora para continuar despues la sesion.

Hecha la pregunta, se acordó asi.

Eran las cuatro menos cuarto.

Continuando la sesion á las seis menos cuarto, se dió cuenta de los siguientes nombramientos hechos por las secciones.

Para la comision que ha de informar sobre el proyecto de ley relativo á la dotacion del culto y clero á los Sres. Llorente, Gonzalez Brabo, Peña Aguayo, Brabo Murillo, Pacheco, y Quintanilla.

Para la del pago de las pensiones á las religiosas á los Sres. Rodriguez de Celo, Zaragoza, marques de Montevirgen, Brabo Murillo, Leal, Pacheco y Navia Osorio.

Para la de conversion de titulos del 5 por 100 procedentes de contratos y anticipaciones á los Sres. Lopez Vazquez, Ponzoa, Santillan, Oliván, Salamanea y Garcia Hidalgo.

Para la comision mixta sobre autorizacion al Gobierno para plantear las leyes de ayuntamientos, diputaciones provinciales y consejos de provincia á los Sres. Benavides, Galiano, Cortazar, Gonzalez Romero, Seijas, Oliván y Babamonde.

Procediéndose al sorteo de los cinco individuos, que en virtud de lo que previene el reglamento, se han de poner de acuerdo con los del Senado para formar la comision mixta que se menciona, resultaron los Sres. Gonzalez Romero, Bahamonde, Galiano, Oliván y Cortazar, quedando excluidos los Sres. Benavides y Seijas.

Se dió cuenta de que la comision de Culto y Clero habia nombrado para presidente al Sr. Pacheco y secretario al Sr. Llorente.

Se consultó al Congreso si habria sesion mañana, y acordó que no.

El Sr. PRESIDENTE señaló para la próxima sesion la continuacion de los asuntos pendientes, y levantó la sesion á las seis y cuarto.

Otro de 400 mrs. en id. id. id.  
Otro de 1,892,570 mrs. en alcabalas de Trujillo y Cáceres, en cabeza de D. Pedro de Zúñiga, procedente del privilegio de D. Alvaro y Doña María de Zúñiga, duques de Bejar, de 25 de Diciembre de 1554. Sobre este juro se pagan las lanzas del condado de Villalba, y se consignaron 5250 mrs.

Otro de 172,571 1/2 mrs. en alcabalas de Cáceres, en cabeza de D. Pedro de Zúñiga, por privilegio de 26 de Octubre de 1541, refrendado de Juan de Samano.

Otro de 25,756 mrs. en alcabalas de Trujillo y su tierra, en cabeza de Doña Teresa Enriquez de Zúñiga y D. Alvaro de Zúñiga, su hijo, por privilegio de 20 de Setiembre de 1548, refrendado de Diego Yañez.

Otro de 1466 mrs. en alcabalas y tercias de Baltanas, en cabeza de Doña Teresa Enriquez de Zúñiga, por privilegio de 20 de Diciembre de 1549, refrendado de Diego Yañez.

Otro de 811,044 mrs. en alcabalas y tercias de Avila y su partido, en cabeza de D. Alvaro de Zúñiga, hijo de D. Pedro y de Doña Teresa de Zúñiga, señores de Aguilafrontera, por privilegio de 20 de Noviembre de 1572.

Otro de 214,265 mrs. en alcabalas de la villa de Molina, en cabeza de Doña Ana Enriquez de Cabrera, marquesa de Aguilafrontera, por privilegio de 28 de Julio de 1598, refrendado de Gabriel de Cuellar.

Otro de 1250 mrs. en alcabalas de Valladolid y su tierra, en cabeza de D. Pedro Luis de Zúñiga, marques de Aguilafrontera, por privilegio de 12 de Octubre de 1625, refrendado de Tomas Ramirez; está reducido a 98,128 mrs., y consignados al pago de lanzas de Aguilafrontera.

Otro de 50 mrs. en alcabalas de Sotos-almos y Pelayos, 50 sobre las del pescado, la madera de la villa de Ontiveros, jurisdiccion de Avila, 20; cuyos 50 mrs. vendió Juan de Velliza, vecino de Soria, a D. Pedro de Zúñiga por 1600 mrs., por escritura otorgada en Valladolid a 25 de Febrero de 1542, ante Alonso de Benavente: el privilegio es de 11 de Julio de 1542 con el goce desde 1º de Enero de 1542.

Otro de 250 mrs. en alcabalas de Aguilafrontera, en cabeza de D. Pedro de Zúñiga, por privilegio de 12 de Mayo de 1545, con el goce desde 1º de Enero del mismo.

Otro de 60 mrs. de la moneda vieja sobre las rentas, pechos y derechos de Aguilafrontera, en cabeza de D. Pedro Zúñiga, por privilegio de 15 de Setiembre de 1557, con el goce desde 1º de Enero del propio año.

Otro de 18,700 mrs. en alcabalas de Aguilafrontera 120, y los 6700 restantes en las de Sotos-almos, en cabeza de D. Pedro Zúñiga, por privilegio de 22 de Agosto de 1557 con goce de 1º de Enero.

Otro de 1250 mrs. de renta anual en rentas de las alcabalas de la ciudad de Leon, en cabeza de D. Jorge de Portugal, que son parte de los 2000 que gozaba por habérselo despatchado otro privilegio separado de los 750 mrs. restantes, por privilegio dado en Avila a 20 de Mayo de 1549, refrendado de Suero Bernaldo de Somonte, notario del reino de Leon.

Otro de 450 mrs. de renta en alcabalas de la villa de Torral, en cabeza de D. Enrique de Acuña, por privilegio dado en Burgos a 19 de Mayo de 1524, refrendado de Suero Bernaldo.

Otro de 500 mrs. en los lugares de Castrofuerte y Castrillo, que estaban en cabeza de D. Enrique de Acuña, conde de Valencia de D. Juan, por privilegio que tenía a su favor, cuyo juro dió en cambio a su hijo D. Jorge de Portugal, por escritura otorgada en Valencia a 27 de Enero de 1529, ante Cristóbal de Contreras, por otro de 250 que el D. Jorge tenía sobre alcabalas del vino de la ciudad de Leon, cuyo privilegio se expidió en Valladolid a 22 de Diciembre de 1544, refrendado de Juan Serrano, escribano del reino de Leon, en cabeza de D. Jorge.

Otro de 5400 mrs. en cada año en alcabalas del lugar de santa María del Otero, en cabeza de D. Fernando de Acuña, por privilegio dado en Valladolid a 6 de Octubre de 1557, refrendado de Juan de Luyando.

Otro de 54,412 mrs. al año en Salinas del partido de Alcazar, despues en las de Badajoz, en favor del mayorazgo de Don Fernando de Acuña, por privilegio dado en Madrid a 4 de Noviembre de 1599, refrendado de Gabriel de Cuellar, notario mayor de Castilla.

Otro de 57,500 mrs. de renta en el almojarifazgo mayor de Sevilla, en cabeza de D. Juan Cano, privilegio dado en Madrid a 9 de Setiembre de 1594.

Otro de 188,400 mrs. en alcabalas de Córdoba, en cabeza de D. Juan Cano, por privilegio dado en Madrid a 5 de Marzo de 1614.

Otro de 175,750 mrs. en alcabalas de la ciudad de Sevilla, en cabeza de D. Juan Cano, segun certificación de 28 de Febrero de 1682 de D. Gaspar de Morales, contador del despacho de cartas de pago de Sevilla.

Otro de 22,500 mrs. de renta en las alcabalas de las yerbas de la cuatropía, carnicería, renta de la feria, de la zapatería, sal, aceite y pescado de Cáceres para el Sr. D. Francisco de Carvajal, por escritura de venta a su favor otorgada por Doña Aldonza de Sando, en dicha villa a 28 de Setiembre de 1540 ante el escribano público Gerónimo Gutierrez. Este juro procede del privilegio dado por el Sr. D. Enrique IV en Madrid a 20 de Marzo de 1462, en favor del conde de Goria D. Gutierrez de Solís, de 400 mrs.

Otro de 400 mrs. de renta en alcabalas de la carne y vino de Cáceres para el poseedor del mayorazgo de los Sres. Carvajales.

Otro 25,065 mrs. de renta al año en el derecho de la media anata de mercedes para el poseedor del propio mayorazgo, privilegio de 7 de Julio de 1651 a Doña Mariana de Motezuma.

Otro de 2000 mrs. en alcabalas de Calatrava, en cabeza de D. Agustín de Lancaster Sando y Padilla, por privilegio dado a 29 de Diciembre de 1681.

Otro de 415,974 mrs. en la renta de la seda de Granada, en cabeza de D. Agustín de Lancaster Sando y Padilla, por privilegio dado en Madrid a 29 de Diciembre de 1681.

Otro de 250,928 mrs. en alcabalas de Madrid y su partido, en cabeza de D. Agustín de Lancaster Sando y Padilla, por privilegio de 29 de Diciembre de 1681.

Otro de 86,666 mrs. en alcabalas del partido de Guadalajara, en cabeza de Doña María de Padilla, muger de D. Alvaro de Sando, por privilegio dado en Madrid a 16 de Marzo de 1563.

Otro de 555,325 mrs. en alcabalas de la Serena, en cabeza de Doña Ana de Sando y Padilla, muger de D. Alfonso de Alencaster, por privilegio dado en Madrid a 19 de Junio de 1629. Procede este juro del producto de la venta del feudo de la Piovera, y se hallan consignados de su total 122,400 mrs. para las lanzas de Valdepuentes.

Otro de 425,262 mrs. en alcabalas de Mérida, en cabeza de Doña Ana de Sando y Padilla, por privilegio dado en Madrid a 19 de Junio de 1629. De este juro se hallan consignados 55,400 mrs. para las lanzas de Villalba de los Llanos.

Otro de 85,965 mrs. en alcabalas de Badajoz, en cabeza de Doña Ana de Sando y Padilla, por privilegio de 19 de Junio de 1629, procedente de la venta del feudo de la Piovera.

Otro de 250 mrs. en alcabalas de Novés, en cabeza de D. Pedro Lopez de Padilla, por privilegio dado en Toledo a 5 de Julio de 1472, refrendado de D. Juan de Oviedo.

Otro de 7540 mrs. en alcabalas de Novés, en cabeza del mismo, por privilegio dado en Toro a 25 de Octubre de 1481, refrendado de D. Pedro del Castillo, consignado 29,538 mrs. en rentas de pan de la ciudad de Toledo, en cabeza del mismo, por privilegio dado en Madrid a 14 de Junio de 1499.

Otro de 5000 mrs. en alcabalas de Ciudad Real, Ubeda y en las de Pedro Gil, en cabeza de D. Juan de Padilla, por privilegio dado en Toledo a 21 de Junio de 1502, refrendado de Pedro Buitrago.

Otro de 2500 mrs. en alcabalas de Toledo, en cabeza de Don Pedro Lopez de Padilla, por privilegio dado en Burgos a 5 de Junio de 1508 refrendado.

Otro de 150 mrs. en alcabalas de Novés, en cabeza de D. Pedro Lopez de Padilla, por privilegio dado en Burgos a 3 de Junio de 1508. Proceden de los 400 mrs. de juro que tenía Don Garci Lopez de Padilla, su tio, situados en las alcabalas de Ciudad-Real, se hallan consignados los 150 mrs.

Otro de 7500 mrs. en alcabalas de Novés, en cabeza de Don Pedro Lopez de Padilla, por privilegio de confirmacion dado en Burgos a 5 de Junio de 1508.

Otro de 555,325 mrs., alcabalas del partido de la Serena, en cabeza de Doña Ana de Sando y Padilla. De este juro se embargaron 122,400 mrs. en cada un año, cuyo embargo se anotó en Villanueva de la Serena, segun certificación de 15 de Abril de 1686.

Otro de 78,965 mrs. y 2 cornados en alcabalas y tercios de ciertos lugares de la merindad de Burgos, confirmada en cabeza de D. Gerónimo de Padilla, como hijo de D. Pedro Lopez de Padilla y de Doña Isabel Pacheco, y nieto de D. Juan de Padilla, por privilegio dado en Valladolid a 15 de Junio de 1533, refrendado del secretario Diego Yañez.

Otro de 5777 mrs. y 4 cornados, sobre las alcabalas y tercios de los lugares de Melgar, Arenillas del Rio, lugar de Quintanaortuño, Villayo de Peñarada y en las de Peñarada, en cabeza de D. Gerónimo de Padilla, en virtud de suplencia de Doña Isabel de Padilla y Doña Catalina Pacheco, herederas que tambien fueron de D. Pedro Lopez de Padilla, de 14 de Mayo de 1557, fecha en Burgos ante el escribano público Asensio de la Torre.

Otro de 100 mrs. en favor de Doña Beatriz de Rodriguez de Fonseca, por cédula de D. Juan el II, de 20 de Agosto de 1446.

Otro de 102,559 mrs. en alcabalas de Baeza, en cabeza de D. Alvaro de Sando, por privilegio dado en Madrid a 14 de Noviembre de 1617, refrendado de Diego de Rojas y Carvajal, notario mayor de la Andalucía.

Otro de 70,850 mrs. en Puertos secos de Castilla, en cabeza de D. Alvaro de Sando, por privilegio dado en Madrid a 6 de Julio de 1619. Crédito de 526,895 mrs. líquidos de la renta del juro anterior desde 1º de Enero de 1714 hasta 9 de Julio de 1746, en cabeza de D. Alvaro de Sando, segun certificación de D. Pedro Joaquín de Ayesa, contador de S. M., de intervencion de data de la contaduría y superintendencia general de juros de 22 de Julio de 1778.

Otro de 4300 mrs. sobre el primer uno por ciento de la ciudad de Guadix, por cuenta de los 2600 ducados de tercera finca.

Otro de 45000 mrs. sobre el primer uno por ciento de la ciudad de Trujillo, por cuenta de los tantos mil ducados de segunda y tercera situacion.

Otro de 6600 mrs. sobre el primer uno por ciento de la ciudad de Baza, por cuenta de los 2600 ducados de tercera finca.

Otro de 5594,930 mrs. sobre el segundo uno por ciento de Cuenca, por cuenta de los 2500 ducados de tercera finca.

Otro de 12,5800 mrs. sobre Puertos secos y diezmos de la mar.

Otro de 670 mrs. de renta cada año en alcabalas de Toledo, en cabeza de D. Alonso Enriquez, que corresponde al mayorazgo que fundó Doña Elvira Castañeda.

Y otro de 79,800 mrs. de renta, que por Real pragmática quedó reducido a 47,800 mrs., en cabeza de D. Juan Nuñez de Toledo, que pertenece al mayorazgo que fundaron su padre Bernardo Nuñez de Toledo y Catalina Suarez.

La persona que supiere de su paradero se servirá avisarlo en la contaduría del mencionado Excmo. Sr. duque, sita en su casa-habitacion, plazuela de los Consejos, núm. 120, que se le gratificará.

Madrid 4 de Diciembre de 1844.—El contador de la casa, Faustino Triguero.

Cédula Real de introducción.—Privilegio para toda España.—Sociedad del alumbrado por medio del gas hidrógeno líquido y otros productos químicos accesorios.

Dubus y compañía.—Despacho de gas y lámparas. En el almacén de la sociedad se continúa despachando por arrobas y cuartillos el gas hidrógeno líquido con la instruccion para usarle, y asimismo se venden a los precios desde 60 rs. hasta 50, las lámparas especiales de las que se acaba de recibir de Paris un magnífico y abundantísimo surtido por valor de mas de 100 duros.

Tanto estas como el gas, que puede aplicarse fácilmente a toda clase de lámparas, se expiden a las provincias.

Fábrica en Carabanchel de abajo.—Acciones al portador de 100, 50 y 10.—Dan derecho: primero, a un interés anual de 6 por 100; segundo, a la parte proporcional en la cédula Real y privilegio de introducción y explotación de la empresa en España; en la propiedad de la casa, terreno y fábrica de Carabanchel bajo, y en las máquinas, aparatos, utensilios y demas géneros existentes segun inventario; tercero, a los dividendos anuales que acuerden los socios en junta general.

Se ha calculado que serán mas notables que en ninguna otra empresa estos dividendos, por haberse descubierto últimamente el medio de sustituir gases y espíritus a la mitad del precio que costaban antes, y que sin embargo ya dejaban notables ganancias, las cuales se aumentarán mucho con la venta de los privilegios en las provincias.

Las operaciones de la sociedad son presididas por un director y un administrador con fianza, bajo la vigilancia y cooperacion de una junta de gobierno que designa ademas un contador interventor. El reglamento especifica sus nombres.

Almacén, calle del Arenal, núm. 20.—Cesión del privilegio para cada provincia.—Siendo abundantísimas en este fértil reino las materias que sirven para la extracción del gas hidrógeno li-

quilo, su elaboracion al alcance de todos, y la luz que produce la mas económica, brillante y agradable a la vez, no puede menos de generalizarse su uso en todas las provincias de España como ya ha empezado a suceder en la corte, y tiempo hace que lo está en toda Francia.

La sociedad, poseedora del privilegio, lo cederá en cada provincia, como ya se ha echo para la de Galiz, mediante una prima que variará en razon de su mayor ó menor importancia, acompañándose todas las instrucciones é instrumentos necesarios para la fabricacion y el uso, de suerte que basta un capital de 40 ó 500 rs., tan facil de reunir por uno ó mas sujetos, para abrazar un ramo de especulacion que ha enriquecido á cuantos han obtenido los privilegios en los departamentos de Francia.

El reglamento social y las instrucciones se remiten gratis y francos de porte á cuantos los piden, con sobre á los señores Dubus y compañía, calle del Arenal, núm. 20, Madrid, donde está abierta la suscripcion de las acciones todos los dias desde las diez hasta las tres.

Igualmente se reciben acciones y trata de los privilegios en los puntos siguientes, donde habrá de muestra prospectos: Barcelona, D. Juan Oliveres; Málaga, señores Cabrera y Laffore; Sevilla, señores Morales y Gomez; Valencia D. Francisco Mateu y Garin

## BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 7 de Diciembre á las dos de la tarde.

### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 21 1/2 á v. f. ó vol. á prima de 1/2 por 100.  
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.  
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 00.  
Id. id. del 5 por 100, 51 al contado: 50 5/4, 51 1/8, 50 15/16, 51 1/4, 1, 2, 5/8 y 51 á v. f. ó vol. y firme: 51 1/2, 5/1, 52, 51 5/8 y 51 7/8 á id. á prima de 1/2, 1 1/4, 1 1/2, 1 y 7/8 por 100.  
Inscripciones de la deuda flotante del Tesoro, 00.  
Cupones llamados á capitalizar, 00.  
Idem no llamados á capitalizar, 00.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
Idem sin interes, 6 1/8 y 6 5/16 á 60 d. f. ó vol.  
Acciones de la compañía general del Iris, 00.  
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

### CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37 5/16. Paris, 16-1 á 5.  
Alicante, 1/8 d. Málaga, 1/2 pap. d.  
Barcelona á ps. fs., par. Santander, par.  
Bilbao, 1/4 b. Santiago, id.  
Cádiz, par. Sevilla, 1/4 d.  
Coruña, 1/1 d. Valencia, id.  
Granada, 1/2 pap. d. Zaragoza, 5/8 id.  
Descuento de letras á 6 por 100 al año.

## TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.  
CECILIA LA CIEGUECITA,  
drama en tres actos.  
Intermedio de baile; terminando el espectáculo con un divertido sainete.  
A las ocho de la noche.  
DON TRIFON,  
comedia original en cuatro actos.  
Intermedio de baile; dando fin con un divertido sainete.  
CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.  
PEDRO EL NEGRO, ó LOS BANDIDOS DE LA LORENA,  
drama de espectáculo en cinco actos.  
A las ocho de la noche.  
¡CUIDADO CON LAS AMIGAS!  
comedia original en tres actos.  
Intermedio de baile; dando fin con la comedia en un acto titulada  
EL DIABLO COJUELO.  
CIRCO. A las cuatro de la tarde.  
La comedia en tres actos titulada  
LA CABEZA DE BRONCE.  
2º Baile nacional por seis niños, alumnos de este teatro.  
3º Un divertido sainete.  
A las ocho de la noche.  
HERNANI,  
ópera en cuatro actos.  
EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.  
EN LA IMPRENTA NACIONAL.